

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral, que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, autorizó a la Consejera Presidenta, la firma de los Convenios General y Específico de Apoyo y Colaboración, así como el Contrato de Comodato con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al establecimiento de las bases de colaboración interinstitucionales para la instrumentación de diversos programas, proyectos y eventos en materia político electoral.
2. El veintiséis de enero de dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebró el convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, autorizado por el Consejo General.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El siete del enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que integran el Estado.
5. El dieciséis de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/IV/2013, aprobó la implementación del sistema de votación con urna electrónica en el proceso electoral 2013.

6. El doce de junio del año actual, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral.
7. El doce de junio del año en curso, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Asuntos Jurídicos, y de Sistemas y Programas Informáticos analizaron y aprobaron el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral.
8. El trece de junio de dos mil trece, en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales llevada a cabo con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentaron el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes

de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 23, fracciones I, LV, LXV, LXXX, LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar el modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales, así como los sistemas relativos del ejercicio del voto a través de medios electrónicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo, que sean utilizados en los procesos electorales y en consultas ciudadanas; aprobar, en su caso, el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible técnica y presupuestalmente y se garantice la vigencia de las disposiciones legales que amparan la libertad y secreto del voto ciudadano; aprobar las casillas en que se instalarán las urnas electrónicas; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que en términos de los artículos 41 fracción III y 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Direcciones

Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, tienen entre sus atribuciones la de aportar criterios para la elaboración de la documentación y material electoral y presentarlo ante la Consejera Presidenta, para su aprobación por el Consejo General.

Séptimo.- Que el artículo 152, numerales 2 y 3, 218, numeral 2, 220 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 23, fracciones LV, LXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General deberá aprobar el modelo o sistema electrónico para recibir la votación.

Octavo.- Que en el Acuerdo ACG-IEEZ-023/IV/2013 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado el dieciséis de febrero del año actual, se determinó implementar para las elecciones constitucionales del próximo siete de julio de dos mil trece, el sistema electrónico de recepción del voto como programa piloto, en los distritos, secciones, municipios y tipos de elección que se señalan a continuación:

| Distrito | Sección Electoral | Casilla | Municipio | Tipo de Elección |
|----------|-------------------|----------|-----------|---------------------------|
| I | 1792 | Básica | Zacatecas | Diputados y Ayuntamientos |
| I | 1792 | Contigua | Zacatecas | |
| II | 1797 | Básica | Zacatecas | |
| II | 1815 | Básica | Zacatecas | |
| IV | 1907 | Básica | Guadalupe | |
| V | 503 | Básica | Guadalupe | |
| VII | 634 | Básica | Jerez | |
| VIII | 185 | Básica | Fresnillo | |
| XI | 183 | Básica | Fresnillo | |

Noveno.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a efecto de coordinar actividades en materia político electoral, solicitó en comodato las urnas electrónicas que se instalarán en las casillas de referencia. Cabe señalar que el software electoral que se implementará en dichas urnas fue desarrollado íntegramente por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.- Que el modelo o sistema electrónico para recibir la votación, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene las siguientes características: Máquina receptora de votos compuesta por CPU, memoria RAM, disco duro con sistema operativo, así como software electoral para la recepción del voto, monitor sensible al tacto, impresora térmica, lector de código de barras, bocinas integradas, estructura metálica, maletín de alto impacto y demás elementos tecnológicos que la integran.

Décimo primero.- Que el artículo 220, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que previo a la elección, el Consejo General deberá aprobar el software electoral que utilizará el sistema electrónico para la recepción de la votación.

En este sentido, el software electoral que se utilizará para recibir la votación contiene las siguientes características:

- I. Apertura y cierre de la urna electrónica por medio de lectura de tarjeta de código de barras.
- II. Impresión de reporte de apertura.
- III. Autorización de votación por medio de lectura de tarjeta con código de barras entregada al elector.
- IV. Boleta digital para la elección de Diputados y Ayuntamientos, con la distribución de espacios de partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo al orden de su registro.
- V. Selección de partido político, coalición o candidato independiente, a través de pantalla táctil.
- VI. Permite ingresar, en su caso, a través de teclado en pantalla el nombre de candidato no registrado.
- VII. Impresión de testigo de voto.
- VIII. Reimpresión, en su caso, del testigo de voto a través de tarjeta de código de barras.
- IX. Los votos son guardados en disco duro del equipo.
- X. Impresión de reporte de cierre.

Décimo segundo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 220, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la boleta digital de la urna electrónica contendrá los siguientes elementos:

- a) Entidad, distrito y municipio, según corresponda;
- b) Fecha de la jornada electoral;
- c) Sección y tipo de casilla;
- d) Cargo para el que se elegirá al candidato, fórmula o planilla;
- e) Emblema del partido político, en orden de prelación de conformidad con la fecha de su registro;
- f) Nombre completo y apellidos de los candidatos, fórmula o planillas;
- g) Espacio para candidatos, fórmulas o planillas no registradas, respectivamente;
- h) Colores que distingan a las boletas digitales para cada elección de que se trate y las firmas del Presidente y Secretario del Consejo General;
- i) Las boletas digitales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán mostrar además la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional; y
- j) Las boletas digitales para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán mostrar además la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

Décimo tercero.- Que el artículo 220, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que previo a la elección el Consejo General deberá aprobar la documentación electoral. Por lo que, se somete a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que sea utilizada el día de la jornada electoral en el sistema de electrónico de recepción del voto, la documentación electoral que se detalla a continuación:

| | |
|---|--|
| 1 | Acta de la Jornada Electoral |
| 2 | Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Diputados |
| 3 | Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Ayuntamientos |
| 4 | Hoja de Operaciones para la Elección de Diputados |
| 5 | Hoja de Operaciones para la Elección de Ayuntamientos |

Además de la documentación electoral aprobada por este órgano colegiado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/IV/2013, el quince de mayo de este año.

Décimo cuarto.- Que derivado de lo expuesto se someten a la aprobación de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece, documentos que se adjuntan como anexo a este Acuerdo para que formen parte del mismo

Décimo quinto.- Que los modelos de material electoral que se someten a consideración de este órgano superior de dirección a efecto de que sean utilizados en las mesas directivas de casilla en las que se implementará el sistema electrónico de recepción del voto, el día de la jornada electoral a celebrarse el siete de julio de este año, se detallan a continuación:

| Material Electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en las mesas directivas de casilla en las que se instalará la urna electrónica | |
|--|---|
| 1 | Las tarjetas identificadas como: de apertura de urna, de cierre de urna, de reimpresión y de votación o código de acceso. |

Además del material electoral aprobado por este órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/IV/2013, el quince de mayo de este año.

Décimo sexto.- Que derivado de las consideraciones vertidas se someten a consideración de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece. Elementos a través de los cuales se garantiza el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo, que sean utilizados en los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones XIV y XXIII, 152, numerales 2 y 3, 218, 220, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, XXIX, LV, LXV, LXXX y LXXI, 41, fracción III, 45, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece; en términos de lo previsto en los considerandos del décimo al décimo quinto, así como en el anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, para que instrumente las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de junio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo